AÑO DE 1848. Martes 7 de marzo. NÚMERO 29.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 30 rs. al año para esta Capital, y 36 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 205.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Exemo. señor Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion del Reino comunica á este Gobierno político con fecha 1.° del corriente el Real decreto que á continuacion se inserta:

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto siguiente.= Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que con arreglo á la ley de 2 de noviembre de 1837 y á las aclaraciones hechas en 4 de octubre de 1846, llame al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde el dia de su ingreso en caja, 25,000 hombres del alistamiento del año de 1847 para cubrir con ellos las bajas naturales, y las que ha de producir el licenciamiento de los que entraron á servir en el de 1841.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio 23 de enero de 1848.=YO LA REINA.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se publica para el debido conocimiento y efectos que corresponden. Orense 6 de marzo de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 206.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual me comunica de Real órden lo que sigue.

Su Magestad la REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 28 de enero último, vengo en decretar:

ARTÍCULO 1.° Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, 25,000 hombres correspondientes al alistamiento de 1847.

ART. 2.° Las provincias aprontarán el total de este contingente con arreglo al reparto que sirvió para las quintas anteriores, y que se copia á continuacion:

PROVINCIAS.	CUPOS DE CADA UNA.
Alava.	144
Albacete.	386
Alicante.	641
Almería.	492
Avila.	295
Badajoz.	675
Baleares.	440
Barcelona.	893
Burgos.	480
Cáceres.	495
Cádiz.	645
Castellon.	414

Ciudad-Real.	594
Córdoba.	674
Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790
Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva.	261
Huesca.	459
Jaen.	570
Leon.	571
Lérida.	323
Logroño.	316
Lugo.	749
Madrid.	789
Málaga.	704
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	317
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	950
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zamora.	341
Zaragoza.	651

Art. 3.° Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el artículo 45 de la Ordenanza de 2 de noviembre de 1837, y comprenderán en el reparto á todos los pueblos que pertenecian á la provincia en 1.° de enero de 1847, aunque posteriormente hayan sido agregados á otra. Estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la Capital de la provincia á que hoy corresponden, y el número de soldados que deban apronlar aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte, disminuyéndose del de la antigua de que fueran segregados.

Art. 4.° El acto del llamamiento y declaracion de soldados, á que se refiere el capítulo 8.° de la citada Ordenanza, empezará el domingo 26 del presente marzo, y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el capítulo 10, el dia 5 de abril inmediato; todas las operaciones se activarán de modo que en fin del mismo abril se hallen terminadas con la entrega completa de los cupos en las cajas de las provincias.

Art. 5.° Los Consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los espedientes y decidirán los casos que ocurran (segun lo hacian las Diputaciones) ateniéndose á la Ordenanza de 2 de noviembre de 1837, y las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de octubre de 1846 y demas decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 6.° Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° de la Real orden que se expidió en 21 de octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion. Dado en Palacio á 1.° de marzo de 1848.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento.

En su consecuencia, los Ayuntamientos de esta provincia comunicarán las órdenes oportunas á fin de que en el dia 26 del actual, y en vista del reparto provincial que se circulará con la debida oportunidad, puedan dar principio á la declaracion de soldados en sus respectivos distritos, y en el 5 de abril próximo á la entrega de sus cupos por el orden que el Consejo provincial designará con la anticipacion necesaria. Orense marzo 6 de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 207.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino comunica á este Gobierno político con fecha 2 del actual el Real decreto que á continuacion se copia.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.=Vengo en convocar á reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales, á fin de que se ocupen en la parte que les corresponde de llevar á efecto la ley de 28 de enero último, por la cual se halla autorizado el Gobierno para llamar á las armas 25.000 hombres correspondientes al alistamiento de 1847. La reunion tendrá efecto el dia doce del mes actual, y durará el tiempo necesario para dejar cumplido el objeto que lo motiva.=Dado en Palacio á 1.° de marzo de 1848.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.=De Real orden lo traslado á V. S para su inteligencia y cumplimiento.

Y se publica para la debida notoriedad y demas efectos consiguientes. Orense 6 de marzo de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 208.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de contribuciones directas lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina del espediente instruido en este Ministerio acerca de si los fondos procedentes de recargos de las contribuciones territorial é industrial, y los de arbitrios para atender á los gastos provinciales, deben ingresar directamente en la depositaría de la capital, ó si el depositario de los mismos fondos tiene obligacion de recibirlos en las cabezas de partido, cuya cuestion se ha suscitado recientemente entre el Gobierno político y la Intendencia de la provincia de la Coruña. Hecha cargo S. M. de las razones alegadas en uno y otro sentido, y conformándose con el parecer de esa Direccion general, teniendo presente el espíritu con que estan dictadas las disposiciones relativas á recaudacion, particularmente la Real orden circular de 26 de noviembre último, por la que se manda que las

cantidades que ingresen en las comisiones de recibo que la misma crea, sea solo en calidad de depósito hasta su conduccion y entrega en las cajas de la capital por cuenta y riesgo del comisionado; y los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 8 de junio del año próximo pasado, por el primero de los cuales solamente se dispensa á los Ayuntamientos de la obligacion de conducir á la capital los fondos de recargos con destino á los presupuestos municipales, y por el último se manda que las oficinas de Hacienda pasen mensualmente á los Gefes políticos relacion de las cantidades entregadas á cada depositario municipal ó provincial por cuenta de los recargos concedidos, lo cual supone el ingreso en la capital de los destinados á gastos provinciales: en vista de todo y de las demas razones en que esa Direccion general apoya su dictamen, ha tenido á bien resolver S. M., que tanto los fondos procedentes de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, como los de arbitrios para atender unos y otros á gastos provinciales, deben ingresar en las cajas del Tesoro en las capitales de provincia, y entregarse por las mismas á los depositarios respectivos.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En cumplimiento pues, de lo que determina la preinserta Real orden, los Ayuntamientos habrán de hacer entrega en las arcas del Tesoro público de las cuotas recargadas á las contribuciones territorial, industrial y de consumos para gastos provinciales del corriente año; así como tambien cuidarán de remitir á la Administracion de la Hacienda los recibos dados por los depositarios de las cantidades que hayan ingresado en su poder procedentes de los recargos hechos con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal, á fin de que se formalice por aquellas oficinas la entrada y salida de estos caudales segun previene el artículo 18 de la Instruccion de 8 de junio del año próximo pasado; cuya puntual observancia recomiendo muy eficazmente á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Orense 1.º de febrero de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 209.

El Excmo. Sr. Ministro de Instruccion, Comercio y Obras públicas con fecha 20 del mes próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue.

S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo informado por V. S., se ha dignado conceder su Real permiso al Ayuntamiento de Villardebós para celebrar un mercado el domingo de cada semana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Orense 4 de marzo de 1848.=E. G. P., *Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 210.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder al Ayuntamiento de Maceda, para que pueda cubrir el déficit de su presupuesto municipal en el presente año, los arbitrios que se detallan en la adjunta Nota, sobre cuya imposicion han informado favorablemente las oficinas de Rentas de esa provincia.=De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Nota *que se cita en la precedente Real orden de los arbitrios que S. M. se ha dignado conceder á dicho Ayuntamiento.*

Especies sobre qué recaen.	Arbitrios.	
	Reales.	*Mrs.*
Por el puesto que ocupa cada caballería mayor		20
Por el id. id. menor		16
Por id. jumentos		8
Por cada buey		16
Por cada vaca con su ternera		16
Por id. sin cria		12
Por cada novillo		8
Por cada cerdo cebado		12
Por id. de cria mayores		8
Por id. lechazos		4
Por cada cabrito		4
Por cada gallina, pollo y mas aves		2
Por cada conejo ó liebre		2
Por cada docena de huevos		2
Por cada rodero de carro		16
Por cada chedero de id		16
Por cada cama de madera		16
Por cada tienda de espadellas, ruecas, husos, cucharas y lanzaderas, ya estén fijas ó en ambulancia		16
Por cada tienda de peines para telar	1	
Por cada albarda		8
Por cada ventero de cuerdas de junco	1	
Por cada coroza ó capa de juncos		2
Por cada tienda de sogas de piel	2	
Por cada id. de loza vidriada	2	
Por id. sin vidriar	1	
Por id. de ollas	1	
Por cada tienda de piedra y cristales	3	
Por cada tienda de artefactos de hoja de lata	2	
Por id. de chocolate	2	
Por id. en ambulancia	1	
Por cada carro de yerba seca	4	
Por id. verde	2	
Por cada haz de id. seca		8
Por cada id. verde		4
Por cada tienda de dulces		16
Por id. en ambulancia		8
Por cada cuero al pelo	1	
Por cada tienda de cueros y mas curtidos	2	
Por id. de zapatos	2	
Por cada ventero de papel en ambulancia		16
Por cada caldero de pulpo y bacalao	1	
Por cada carga de pescado fresco ó curado	3	
Por cada sarten que frie pescado		8
Por carga de lino	3	
Por cada afusal de id.		16
Por cada pieza en las tiendas de cestos y cribas		4
Por cada cesta ó ferrado de frutas y legumbres		4
Por cada ferrado de linaza		16
Por cada carga de fruta		32
Por cada tienda de quincalla		24
Por cada id. de jabon	3	
Por id. de arroz, pimiento, azucar y pez, ya sea todo junto ó con separacion	2	
Por id. de sombreros	2	
Por id. de platería	2	
Por cada tienda de paños	4	
Por cada vara de lienzo y estopa		4
Por cada mandil de picote		4

Por cada saya de id.	8
Por cada libra de lana.	4
Por cada par de medias.	4
Por cada libra de manteca de vaca.	4
Por cada queso.	4
Por cada tienda de trenzas.	8
Por cada libra de madejas.	4
Por cada tienda de hierro de todas clases	4
Por cada tienda de cera.	2
Por cada tienda de calderos y potes.	3
Por cada rastra de cebollas.	8
Por cada id. de ajos.	4
Por cada carga de cebollas para trasplantar.	32
Por id. de ajos.	16
Por cada ventero de agua de limon.	16
Por el puesto que ocupa cada jamon.	16
Por cada libra de tocino y unto.	2
Por cada carga de lana.	4

Está rubricado.=Es copia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Orense 1.º de marzo de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 211.

INTENDENCIA.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes al Priorato de la Gironda, dependiente del Monasterio de Melon; cuyo remate tendrá efecto el dia 6 de abril del corriente año de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, ante los señores juez de primera instancia, administrador principal de Bienes nacionales, procurador síndico general y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate se hará dicho dia y hora en el partido de Verin, por radicar en su distrito las referidas fincas.

PRIORATO DE LA GIRONDA.

Una casa titulada Prioral sita en la Gironda compuesta de diferentes habitaciones y oficinas con su tulla y bodega en estado de deterioro, tasada en 4,275 rs.

Un terreno secano unido á dicha casa compuesto de parral y labradío con varios frutales destinado á huerta y otros frutos cerrado sobre sí, de cuatro y medio ferrados en semiente de segunda calidad, y tasado en 3,000 rs.

Otro terreno al término de Maceiras dedicado á prado regadío cerrado sobre sí de ínfima calidad, de uno y medio ferrados de centeno, id. en 600 rs.

Otro terreno de prado labradío al término da Lagoa de medio ferrado de centeno, cerrado sobre sí de segunda calidad, id. en 600 rs.

Otro terreno nabarizo de segunda calidad al nombramiento de Maceiroá, de un cuarto y medio de centeno, id. en 180 rs.

Otro terreno al sitio da Rega de ínfima calidad dedicado á monte, id. en 90 rs.

Otro terreno al sitio da Silva de ínfima calidad, de un ferrado de centeno, id. en 90 rs.

Otro terreno centenar de ínfima calidad al nombramiento da Pipa, de dos ferrados, id. en 270 rs.

Otro terreno inculto al referido nombramiento, de un ferrado, id. en 30 rs.

Otro terreno al sitio Da Vidueira de segunda calidad, de cuatro maquilas de centeno, id. en 360 rs.

Orense 29 de febrero de 1848.—*Felipe de Ariño.*

SECCION DE CONTABILIDAD
DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Relacion de los títulos al portador de deuda sin interes producidos por igual número de certificaciones de alcance contra el Estado expedidas por esta seccion de liquidacion de atrasos á favor de los interesados que comprende, los cuales se hallan prontos á ser entregados á sus legítimos dueños en la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, para lo que concurrirán á esta oficina por sí ó medio de apoderado nombrado al efecto á provistarse de los correspondientes atestados, sin los que no les serán entregados en dicha superioridad los indicados títulos.

INVÁLIDOS DE LA CAJA DE LUGO.

Números de las certificaciones.	*Sugetos á quienes pertenecen.*
2,570	Sres. D. Pedro Diaz.
2,589	Joaquin Lopez.
2,590	José Pedreira.
2,591	Matías Tache.
2,592	Antonio Rodriguez.
2,593	Juan Diaz.

Coruña 19 de febrero de 1848.=*Juan F. de Font.*

Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos de la Coruña.

Habiendo acordado la comision central para cubrir los gastos de la Sociedad exigir el seis por ciento del capital de las acciones de todas clases, los sócios de este distrito concurrirán dentro del término de tres meses, contados desde 5 del corriente, que se publicó este pedido en la Gaceta de Madrid á satisfacer su respectivo contingente al depositario D. Joaquin Castro Lamas, que vive en esta ciudad calle de Herrerias n.º 11. Coruña febrero 22 de 1848.=El secretario de la comision, *Francisco Alvarez Muñoz.*

BARATURA POSITIVA.

SUSCRICION DE LOGROÑO.

Los señores suscritores á la misma se servirán recoger de la comision en esta ciudad soportales de correos número 16, los tomos que les falten de las obras de Jovellanos, Martin el Expósito y el Conde de Montecristo, cuyas obras en su totalidad estan ya concluidas.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.